

Puno, 24 ENE 2025

MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO	
UNIDAD EJECUTORA 308	
OFICINA TRÁMITE DOCUMENTARIO	
12F	29 ENE 2025
EXPEDIENTE N°	1186
HORA: 10:50 am	FIRMA: A

OFICIO N° 040 -2025-GRP/GRDS/DREP

SEÑOR : Lic. EFRAIN CONDORI RIVERA
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA
LOCAL DE YUNGUYO

YUNGUYO.

ASUNTO : Remitir Información

REF. : OFICIO N° 07-25-SUTE-PY
Expediente N° 2259-2025.

Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de comunicarle que adjunto al presente remito el documento citado en referencia, el mismo que consta de diez (10) folios útiles, presentado por el Secretario General del SUTE Provincial de Yunguyo, quien solicita disponer que la UGEL Yunguyo con relación a la R.D.R. N° 3158-2022-DREP, debe tener registrado en el Escalafón respectivo; por lo que esta Dirección dispone se sirva **remitir información con carácter de muy urgente** si la Resolución Directoral Regional mencionada líneas arriba se encuentra a la fecha registrado en escalafón, en caso no lo hayan realizado, deberá en el plazo de 24 horas regularizar esta acción administrativa.

Con mis consideraciones distinguidas.

Atentamente,



Abg. EDSON DE AMAT APAZA APAZA
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
PUNO

c.c.
Archivo

EAAA/DREP
Gip.sec



GOBIERNO REGIONAL PUNO
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION

HOJA DE ENVIO No. 447

FECHA:

DIA	MES	AÑO
24	ENE	2025

El Director Regional de Educación de Puno

A : Señor Lastra

PARA : _____

☒ Para Tramitación inmediata	☐ Por corresponderle
☐ Para conocimiento y devolución	☐ Proyecto de Resolución
☒ Para conocimiento y tomar acción	☐ Investigar
☐ Opinar y recomendar	☐ Supervisar
☐ Hable conmigo	☐ Agregar a antecedentes
☐ Atender de acuerdo a lo solicitado	☐ Preparar respuesta
☐ Informe	☐ Ejecución
☐ Para Coordinación	☐ Archivo

OBSERVACIONES: Por oficio, solicitar informe respecto a un caso registrado en escalafón de la R.O.R. N° 3158-2022-ORCP o no en caso de no haberlo hecho de ser regularizado el pago de 211 hrs.



FIRMA Y SELLO

Abg. EDSON DE AMAT APAZA APAZA
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
PUNO



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL PERÚ

SUTE PROVINCIAL YUNGUYO

YUNGUYO - PUNO - PERÚ

¡Por el fortalecimiento y la unidad sindical!



F-10

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Puno, 23 de enero del 2025.

OFICIO N° 07-25-SUTE-PY.

Señora : Prof. **EDSON DE AMAT APAZA APAZA**
Director de la Dirección Regional de Educación - Puno.

2259

CIUDAD.

Asunto : Solicitamos disponer que la UGEL Yunguyo y el Responsable de escalafón de la UGEL Yunguyo con respecto a la notación (registro) de la Resolución Directoral Regional N° 3158-2022-DREP en el escalafón del Prof. Efraín CONDORI RIVERA, bajo responsabilidad.

Ref. : OFICIO N° 06-25-SUTE-PY. Exp. 1023 UGEL-Y

Tenemos a bien de dirigirnos a usted, que en amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27815 Ley del código de ética de la función pública y la LEY N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **Solicitamos** mediante su representada que disponga que la UGEL Yunguyo y principalmente al Responsable de escalafón de la UGEL Yunguyo la **NOTACIÓN** (registro) de la Resolución Directoral Regional N° 3158-2022-DREP de fecha 30 de diciembre del 2022 (adjunto copia), que en su parte resolutive determina “SE RESUELVE: Artículo 1ro. - **SANCIONAR CON CESE TEMPORAL al profesor Efraín CONDORI RIVERA**, Director de la UGEL Yunguyo, por un periodo de **cuarenta (40) días** sin goce de remuneraciones por haber infringido los principios y deberes éticos en .él ejercicio de la función pública [...]” en el escalafón del Prof. Efraín CONDORI RIVERA, bajo responsabilidad.

No dudando de su aceptación aprovecho de la oportunidad para reiterarle nuestras consideraciones más distinguidas.

Atentamente.



DANIEL W. ANTONIO FLORES
SECRETARIO GENERAL
SUTE PROVINCIAL YUNGUYO

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN-PUNO	
OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO	
23 ENE 2025	
Reg. N°: 2259	Folios: 10
Hora: 15:24	Firma: <i>al</i>

24 ENE 2025



09

Resolución Directoral Regional N° 3158 -2022-DREP

Puno, 30 DIC 2022

VISTO; el Informe Final Nro. 001-2022-DREP/CEPAD y demás actuados por la Comisión Especial de Procesos Administrativos para el personal docente y;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito a la Resolución Directoral Regional N° 2438-2022-DREP de fecha 10 de octubre de 2022, se dispuso el inicio de Proceso Administrativo Disciplinario (PAD) en contra del profesor Efraín CONDORI RIVERA, Director de la UGEL Yunguyo, Jurisdicción de la Dirección Regional de Educación Puno, por haber infringido los principios y deberes éticos en el ejercicio de la función pública previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 6°, y los numerales 5 y 6 del artículo 7°, y el numeral 2 del artículo 8° de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública; consideradas como infracción sujeta a sanción administrativa conforme establece el numeral 77.2 del artículo 77° del DS 004 ED, Reglamento de la ley de la Reforma Magisterial (Reglamento LRM) aplicándose dicho cuerpo normativo en concordancia con lo establecido en el numeral i) del artículo 48° de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial.

Que, habiéndose notificado en fecha 17-10-2022 con la Resolución Directoral Regional N° 2438-2022-DREP y su correspondiente Pliego de Cargos N° 001-2022-DREP/CEPAD-ST, al procesado de acuerdo a las formalidades que establece el Artículo 99° del D.S. N° 004-2013-ED, a fin de garantizar irrestrictamente el derecho a defensa, principio fundamental del DEBIDO PROCESO consagrado en la Constitución, conforme a la revisión de autos, se tiene el Informe N° 05-2022-GR/DREP/UGELY-AGI/PL; el informe N° 090-2022-DREP-DDADM/TES-JSS y su anexo N° 01, de fecha 10 de octubre de 2022; y el Informe 029-2022 GRP-GRDS-DREP/DADM, donde denuncia irregularidades de la UGEL Yunguyo de fecha 06 de setiembre de 2022, conformado por una Comisión Especial integrado por los señores CPC. Florencio Cartagena Álvarez (Administrador de la DREP) y CPC José Salas Sevilla (Tesorero II DREP), de donde fluye que el 2 de setiembre de 2022, se levantó conjuntamente con los especialistas presentes de la entidad, luego se levantó la información de las oficinas de administración, personal, planillas contabilidad y tesorería; en las conclusiones de los hechos imputados lo que se indica: **1.-** Respecto a las transferencias del CAFAE de los años 2021 y 2022 existen diferencias entre lo transferido y supuestamente ejecutado según planilla de personal administrativa de la sede (...); **2.-** Respecto a los pagos irregulares al Director de la UGEL Efraín CONDORI RIVERA por conceptos que supuestamente no les correspondía, se ha extractado del SIAF.SP las cartas orden abonadas a su cuenta individual del banco de la Nación (...); **3.-** en relación al cese del Sr. Ludgerio Calderon Yanapa se debe de realizar una investigación ineludible a todos los intervinientes para determinar responsabilidades administrativas (...); **4.-** Respecto a los pagos realizados al Ex Administrador de la UGEL Yunguyo, Sr. Walter Rivera Ayala, se han hecho depósitos a su cuenta Multired del Banco de la Nación por diferentes conceptos en distintos clasificadores (...) **5.-** Otros. Finalmente, en la conclusión esgrimida dispone tomar las acciones administrativas u otros que correspondan ya que hay indicios suficientes, relevantes y razonables que ameritan dicho acto.

Que, estando debidamente notificado, observando los plazos establecidos por ley. En fecha 03 de noviembre de 2022, por expediente N° 0022006, el procesado

laborales del CAFAE del personal administrativo de la UGEL Yunguyo, de la fuente recursos ordinarios, administrado por el comité de Sub CAFAE, presidido por el Director de la UGEL Efraín Condori Rivera, Denuncia que se estaría apropiando parte de estos recursos ordinarios de manera ilegal, dado cuenta que CAFAE corresponde al personal administrativo del D.Leg. N° 276, mas no al personal del magisterio, sin embargo, durante el año 2021, aproximadamente desde el mes de marzo se viene destinando diversos montos a favor del director de la UGEL Efraín Condori Rivera y el administrador Walter Rivera Ayala, de lo que se enteró al conversar con el tesorero del Sub-Cafae: Que, siendo que el denunciante ha detectado inconsistencia en lo girado por mes y la planilla correspondiente, existiendo una diferencia en el año 2022, respecto a los meses de enero a mayo de S/. 15,204.75 que no son parte de la planilla de trabajadores; y respecto al año 2021 de enero a noviembre existiría una diferencia de S/. 82,397.71, los mismos que por versión verbal del directorio Sub Cafae Ing. Martin Rojas Rosas, quien le habría indicado al denunciante que se habría pagado al director de la UGEL Yunguyo y al ex administrador Ing. Walter Rivera Ayala, a quienes no le corresponde este pago, porque este presupuesto solo corresponde al personal del D.Leg. 276, más no al personal del magisterio: Siendo los siguientes montos".

2022:

MES	REGISTRO (SIAT)	MONTO GIRADO	PLANILLA MES	PLANILLA REGISTRO	DIFERENCIA SIN JUSTIFICACION
ENERO	46	S/. 57,160.00	S/. 57,010.00		S/. 150.00
FEBRERO	47	S/. 27,702.75		S/. 20,918.00	S/. 6,784.75
MARZO	82	S/. 57,160.00	S/. 57,010.00		S/. 150.00
ABRIL	89	S/. 2,740.00			S/. 2,740.00
MAYO	127	S/. 59,700.00	S/. 57,010.00		S/. 2,690.00
JUNIO	155	S/. 59,700.00	S/. 57,010.00		S/. 2,690.00
TOTAL		S/. 300,254.75	S/. 264,132.00	S/. 20,918.00	S/. 15,204.75

2021:

MES	REGISTRO (SIAT)	MONTO GIRADO	PLANILLA MES	PLANILLA REGISTRO	DIFERENCIA SIN JUSTIFICACION
ENERO	71	S/. 4,500.00			S/. 4,500.00
FEBRERO	110	S/. 63,000.00	S/. 55,600.00		S/. 7,400.00
MARZO	142	S/. 63,000.00	S/. 55,600.00		S/. 7,400.00
ABRIL	145	S/. 25,349.25		S/. 19,508.00	S/. 5,841.23
MAYO	177	S/. 63,000.00	S/. 55,600.00		S/. 7,400.00
JUNIO	183	S/. 25,349.25		S/. 19,508.00	S/. 5,841.23
JULIO	216	S/. 63,000.00	S/. 55,600.00		S/. 7,400.00
AGOSTO	221	S/. 25,349.25		S/. 19,508.00	S/. 5,841.23
SEPTIEMBRE	265	S/. 63,000.00	S/. 55,600.00		S/. 7,400.00
OCTUBRE	264	S/. 1,147.00			S/. 1,147.00
NOVIEMBRE	308	S/. 63,000.00	S/. 55,600.00		S/. 7,400.00
DICIEMBRE	353	S/. 63,000.00	S/. 55,600.00		S/. 7,400.00
TOTAL	415	S/. 63,000.00	S/. 55,600.00		S/. 7,400.00
TOTAL		S/. 693,997.71	S/. 533,076.00	S/. 58,524.00	S/. 82,397.71

Respecto a este primer punto el denunciado arguye señalando que No es cierto en cuanto que el recurrente se estaría apropiando de algún recurso ya que son supuestos que se atribuyen sin sustento. Respecto al segundo párrafo del numeral 1, indica desbalance de 15,204.75 del periodo 2022, pero sin embargo en el numeral 9 indica desbalance de S/. 36,122.75 ambos numerales presumen pago indebido al director de la UGEL Yunguyo, bueno en total se entiende que el director se hubiera cobrado un total de más de S/. 41,327.50 soles monto que jamás ingresó a la cuenta del recurrente o debe aclararse cuál es el numeral que vale para hacer el descargo correspondiente. En el mismo numeral 1 de la resolución se puede identificar otro cuadro de diferencia sin justificar por el monto de S/. 82,397.71 que por la manifestación de un Ing. Martín se estaría pagando al director de la UGEL Yunguyo, versión que no ha sido verificada por la comisión respecto a si es cierta o es un supuesto; empero, en el numeral 9 segundo párrafo se puede visualizar otro cuadro que indica diferencia S/. 140,921.71 y que presuntamente se hubiera pagado el director de la UGEL Yunguyo; si sumamos ambos montos ascienden la suma de S/. 222,319.42 monto que en demasía supera la realidad en cuanto al depósito a cuenta del SUB CAFAE para remuneraciones de los trabajadores de la sede. Bueno me parece poco coherente atribuir supuestos que no han sido verificados. Sin embargo, estas versiones del procesado son un tanto imprecisas y genéricas, donde en lugar de esclarecer punto por punto lo engloba dos o más hechos imputados. Si bien, el procesado niega esta imputación, sin embargo se tiene en autos la manifestación de un miembro del directorio del Sub CAFAE de la UGEL Yunguyo, Ing. Martin Rojas Rosas, quien en calidad de miembro del directorio y conocedor de los movimientos de los fondos de CAFAE, declara ante

Que, en relación al cargo: "Que además del seguimiento que realizó el denunciante se encontró el registro SIAF N° 505 en la que se gira S/.63,000.00 soles de la específica del gasto 21.12.21 asignaciones y bonificaciones para el personal del magisterio del programa logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular, grupo funcional de educación secundaria a favor del SUB CAFAE de la UGEL, presumiendo el denunciante que es para cubrir el déficit generado por los pagos antes señalados y que ello atenta con el cumplimiento del pago oportuno a los profesores de educación secundaria y considerando que la planilla CAFAE para el personal administrativo solo asciende a S/. 55,600.00 quedando una diferencia de S/. 7,400.00 soles cuyo destino debe ser explicado por los responsables del directorio del SUB CAFAE de la UGEL Yunguyo". Respecto a este segundo punto sobre el movimiento irregular de las partidas, el denunciado en su defensa no efectúa su descargo con claridad, tampoco refiriere respecto del destino de la diferencia de S/.7,400.00 soles; sin embargo fluye que del incremento de montos para pagos al personal administrativo de la sede incluido el director de abril a diciembre del 2021, ha generado un déficit en la partida, referido a los montos de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE), para reponer este déficit generado en los últimos meses del año fiscal 2021, se giró ilegalmente la suma S/.63,000.00 soles de la específica del gasto 21.12.21 asignaciones y bonificaciones para el personal del magisterio programa presupuestal 00090 de logros de aprendizajes, cuando en realidad se requería solamente la suma de S/.55,600.00. Por consiguiente se aprecia que la diferencia de S/.7,400.00 se pagó a favor del director y algunos funcionarios de la UGEL Yunguyo, todo este movimiento irregular de los recursos del presupuesto de logros de aprendizaje, genero perjuicio en los docentes contratados habiéndose diferido su pago de su haber mensual. Consecuentemente el procesado ha inobservado Principios y Deberes Éticos Providad y Idoniedad, que todo servidor debe observar en el desempeño de la función pública.

Que, con respecto al cargo: "Que, el ex administrador Walter Rivera Ayala se encontraba en el cargo, durante el año 2021 dispuso varios dispositivos a su favor por monto iguales o superiores a S/.4,000.00 del presupuesto de remuneraciones de docentes específicamente del programa presupuestal 00090 "logros de aprendizaje de estudiantes de educación básica regular", grupo funcional de educación secundaria, específica de gastos 21.12.21 personal contratado, pese a que el administrador no tenía esa condición y pese a que se encuentra en planillas de administrativos, habiendo cobrado indebidamente un monto aproximado de S/. 44,733.44 soles durante el año 2021, estos montos se pueden visualizar del registro SIAF, conforme al siguiente cuadro"

MESES	REGISTRO SIAF	PLANILLA	MONTO
Febrero	45	5	S/. 4,000.00
Marzo	73	5	S/. 4,000.00
Abril	73	13	S/. 4,500.00
Mayo	157	3	S/. 4,233.44
Junio	188	5	S/. 4,000.00
Julio	227	3	S/. 4,000.00
Agosto	273	4	S/. 4,000.00
Septiembre	315	6	S/. 4,000.00
Octubre	360	3	S/. 4,000.00
Noviembre	433	11	S/. 4,000.00
Diciembre	526	5	S/. 4,000.00
TOTAL			S/. 44,733.44

Respecto a este tercer punto el denunciado arguye señalando que, sobre el numeral 3 de la resolución indica disposición de varios depósitos a Walter Rivera Ayala monto sumando S/.44,733.44 soles, y en el numeral 12 los depósitos por el monto que asciende a la suma de S/.36,300.00; y otros depósitos del 2021 que ascienden a S/.97,298.27 y otros montos del ejercicio 2022 que asciende S/.13,376.44 respecto a estos montos desconozco porqué o las razones para haberse pagado, en ese sentido qué relación tiene con mi falta si yo no he dispuesto pago alguno a este personal. Sin embargo, del descargo del procesado fluye que no cumplió responsablemente su función como titular de la entidad, al no haber conducido de manera responsable y diligente los procesos de gestión institucional de la UGEL Yunguyo como es la correcta, eficiente y transparente administración de los recursos del presupuesto de remuneraciones de docentes específicamente del programa presupuestal 00090 "logros de aprendizaje de estudiantes de educación básica regular", grupo funcional de educación secundaria, específica de gastos

Respecto a este quinto punto, el denunciado fundamenta señalando que, el abogado Pedro Ismael Panca extrañamente percibió la suma total de S/ 24,758.20 lo que detalla el numeral 5. el recurrente, se tiene para imputarle si el director no generó los pagos o las respectivas planillas; en ese sentido qué relación tiene con mi falta si yo no he dispuesto pago alguno a este personal. **Igualmente, del descargo del procesado fluye una vez más no cumplió responsablemente su función como titular de la entidad, al no haber conducido de manera responsable y diligente los procesos de gestión institucional de la UGEL Yunguyo como es la correcta, eficiente y transparente administración de los recursos afectando el presupuesto de remuneraciones de docentes específicamente del programa presupuestal 00090 "logros de aprendizaje de estudiantes de educación básica regular", al haber permitido doble percepción económica al funcionario de OCI Pedro Ismael Panca de la UGEL Yunguyo; además ha consentido la utilización de recursos del programa presupuestal 00090 de logros de aprendizajes para otros fines, de este modo generando perjuicio a los estudiantes y docentes contratados de la jurisdicción de UGEL Yunguyo. Por consiguiente, el procesado ha permitido obtener ventajas o beneficios indebidas, para terceros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia y apariencia de influencia, de este modo vulnerando el Art. 8° de la Ley N° 27815 - LEY DE CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**

Que, en relación al cargo: "Que, el denunciante señala y conforme lo ha detallado en su oficio N° 12-2022 de fecha 14 de julio de 2022, se pone a la vista que el Director de la UGEL Yunguyo con la finalidad de continuar con estos depósitos indebidos ha mantenido en el cargo de contador a la persona de LUGGERIO CALDERÓN YANAPA, quien pese a contar con 73 años de edad, ha estado laborando de manera ilegal, haciendo caso omiso al informe legal N° 031-2022 que remitió el asesor legal al Director de la UGEL Yunguyo, en la cual emite opinión sobre el cese de la referida persona, quien conforme a la normativa debió ser cesado a los 70 años (25-03-2019), y recientemente fue designado como jefe de gestión institucional, y en razón al reclamo del denunciante fue cesado recientemente". Cargo que concuerda con el punto (13). "Que, con respecto a la condición de trabajo del CPC, LUDGERIO CALDERÓN YANAPA, se alcanzó copia del oficio N° 007-2019-(e) ESCALAFÓN/UGEL Y. de fecha 28 de marzo del 2019, donde el encargado de la oficina de escalafón informa que el citado trabajador cumplió 70 años de edad el día 25 de marzo del 2019 y solicita que se tramite su cese". Con fecha 17 de diciembre 2020 se emite la resolución Directoral N° 0676-2020-UGEL-Y. Donde en la parte resolutive señala cesar por límite de edad en vía de regularización con vigencia del 31 de diciembre del 2020 a don Ludgerio Calderón Yanapa, nacido el 25-03-1949. Sin embargo, el citado trabajador ha venido laborando hasta el 30 de junio del 2022, percibiendo todas las remuneraciones y beneficios como personal activo de la entidad". Respecto al séptimo y treceavo punto el denunciado fundamenta señalando que, el denunciante o quien a haya comunicado la infracción no ha considerado que las designaciones en el cargo de director del sistema administrativo II es de confianza y se puede designar al que crea conveniente, y por acto administrativo como sería una resolución directoral que el infractor no ha firmado o ha emitido dando su conformidad, por otra parte, se manifiesta que ha estado laborando de manera ilegal respecto a esto y que, haciendo caso omiso al informe legal, pero recordemos que si detallamos del informe legal también indica que el área de personal deba aclarar porqué ha estado laborando hasta los 73 años de edad, ya que el recurrente firmó su cese por límite de edad en el año 2020, en consecuencia, la notificación de dicha resolución recae en el especialista de personal. Tal como indica el MOF. Para mayor claridad los jefes de personal desde el 2019 fueron: Abg. Edson Edu Limachi Mozo, Ing. Severo Endara Huanca, Ing. Joel Quispe Yapó, CPC Yovana Quispe Mamani, Ing. Walter Richard Rivera Ayala, Ing. Martin Rojas Rosas y Abg. Tania Avalos Gomes. **Del descargo del procesado, fluye que no cumplió responsablemente su función como titular de la entidad, al no haber conducido de manera responsable y diligente los procesos de gestión institucional de la UGEL Yunguyo, como es el proceso de conducción y supervisión del personal a su cargo, de este modo permitiendo la permanencia ilegal del servidor LUGGERIO CALDERÓN YANAPA, para facilitar los pagos indebidos a favor del Director de la UGEL y otros servidores, incluso haciendo caso omiso al oficio N° 007-2019-(e) ESCALAFÓN/UGEL Y de fecha**

la contratación de personal del régimen locación por servicios, que exige la contratación de personal en base a un monto determinado, que una vez concluido el periodo de servicio, hubo la imposibilidad de ampliar el contrato, sin embargo el procesado continuo firmando el contrato al margen de los dispositivos legales vigentes. En este entender el procesado no ha adecuado su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, al tomar decisiones contrarias artículo N° 3 de la Ley N° 31298, de este modo vulnerando el principio del respeto a la Constitución y Leyes del artículo 6° de la Ley N° 27815 - LEY DE CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Que, en relación al cargo: "Que la comisión de verificación de la Dirección Regional de Educación de Puno, el día viernes 02 se constituyeron en la sede de la UGEL Yunguyo, donde se levantó un acta conjuntamente con los especialistas presentes de la entidad, indicando el motivo de la visita y luego se procedió a levantar la información de las oficinas de administración, personal, planillas, contabilidad, tesorería entre otros; donde no se ubicó al planillero, al tesorero motivo por la cual no se pudo recabar información de dichas oficinas. Que en vista de la premura del tiempo y los inconvenientes que se presentaron al no estar presente algunos especialistas en la sede de la UGEL Yunguyo, se recabo información solo de los ejercicios fiscales 2021 a 2022 básicamente la data del SIAF-SP; de la misma se ha extractado información sobresaliente. Respecto a las transferencias al CAFAE para el pago del DU 088-2002/EF se identificó las siguientes transferencias:

2021					
MES	SIAF	N° DOC (066 - CHEQUE)	MONTO GIRO	MONTO PLANILLA	DIFERENCIA
ENERO	7	12341422	36,092.00	36,092.00	
FEBRERO	28	16755185	36,092.00	36,092.00	
MARZO	63	16753526	36,092.00	36,092.00	
MARZO	71	16753590	4,500.00		
ABRIL	110	16753997	63,000.00	55,600.00	
MAYO	142	16754163	63,000.00	55,600.00	
MAYO	145	16754194	25,349.25		
JUNIO	177	16754302	63,000.00	55,600.00	
JUNIO	183	16754345	25,349.25		
JULIO	216	16754417	63,000.00	55,600.00	
JULIO	221	16754429	25,349.23		
AGOSTO	265	16754503	63,000.00	55,600.00	
AGOSTO	264 (*)	16754502	1,174.00		
SEPTIEMBRE	308	16754955	63,000.00	55,600.00	
OCTUBRE	353	16754999	63,000.00	55,600.00	
NOVIEMBRE	415	16754802	63,000.00	55,600.00	
(*) MONTO DEL GIRO CONSIDERADO PARA PAGO DEL CAFAE			683,897.71	553,076.00	140,921.71

En el cuadro del ejercicio fiscal 2021 se muestra las transferencias realizadas al CAFAE mediante giro de cheques, cuyos montos dan como resultado una diferencia de S/.140,921.71 entre lo girado y ejecutado según planillas del personal beneficiario, presumiéndose que también se habrían pagado indebidamente el director de la UGEL y funcionarios con el monto de la diferencia.

2022					
MES	SIAF	N° DOC (066 - CHEQUE)	MONTO GIRO	MONTO PLANILLA	DIFERENCIA
ENERO	19	17901073	36,092.00	36,092.00	
FEBRERO	46	17901157	57,180.00	57,010.00	
FEBRERO	47	17901158	27,702.75		
MARZO	82	17901485	57,180.00	57,010.00	
MARZO	89	17901592	2,740.00		
ABRIL	127	17901626	59,700.00	57,010.00	
MAYO	155	17901785	59,700.00	57,010.00	
			300,264.75	264,132.00	36,122.75

En el cuadro del ejercicio fiscal 2022 se muestra las transferencias realizadas al CAFAE mediante giro de cheques, cuyos montos dan como resultado una diferencia de S/.36,122.75 entre lo girado y ejecutado según planillas del personal beneficiario, presumiéndose que también se habrían pagado indebidamente el director de la UGEL y funcionarios con el monto de la diferencia". Respecto a este cargo el denunciado señaló que; el numeral 9 de la resolución indica lo siguiente: No es cierto en cuanto que el recurrente se estaría apropiando de algún recurso ya que son supuestos que se atribuyen sin sustento. Respecto al segundo párrafo del numeral 1 indica desbalance de S/.15,204.75 el periodo 2022, pero sin embargo en el numeral 9 indica desbalance de S/.36,122.75 ambos numerales presumen pago indebido al director de la UGEL Yunguyo, bueno en total se entiende que el director se hubiera cobrado un total de más de S/.41,327.50 soles monto que jamás ingresó a la cuenta del

Respecto a este cargo el denunciado señala que: Pagos indebidos detallado por un monto de S/. 36,463.44 pero respecto a este punto que refiere la comisión especial, no se aprecia en la resolución que perito o profesional acreditado determinó que estos pagos son indebidos, entendiendo que el recurrente no solicitó ni ordenó pago alguno a su favor, el mismo que se detalla como indebido, por tal motivo la asignación o depósito recae administrativamente sobre los funcionarios que ordenaron, autorizaron como podrían ser el jefe del Área gestión Administrativa (administrador), tesorería, planillero, el Jefe del Área de Gestión Institucional y el especialista en finanzas. Al respecto, quienes, por comentario de los trabajadores de la UGEL, el Jefe de Gestión Institucional quien cumplía dicha función era el Ing. Severo Endara Huanca y el especialista en financista Ing. Joel Quispe Yapó funcionarios que se pagaron el doble como debe constarles a los funcionarios que emitieron el Informe N° 29 GRP-GRDS-DREP/ 2022 ya que tienen copia del SIAF donde se evidencia en el manejo de fondos de la UGEL y no pone en conocimiento en el mencionado informe al no comunicar. (Mismo que se entiende como encubrimiento). Sobre este detallado no existe intencionalidad de apropiarse de dineros del estado teniendo en consideración que el recurrente al enterarse de pagos indebidos, sin que exista solicitud o requerimiento de devolución, devolvió voluntariamente una vez tomado conocimiento tal como se evidencia con el medio probatorio adjuntado. Por otra parte, existiendo en el detallado del cuadro "Asignaciones y bonificaciones para el personal del magisterio" rubro que corresponde al beneficio de preparación de clases que es sostenida por una sentencia judicial en calidad de consentida, que al parecer y al entender del recurrente, se le hubieran pagado con saldos presupuestales, los mismo que se detallan como indebido sustento vuelvo a repetir que ningún profesional perito acreditado determinó que es indebido". **Respecto a lo sostenido por el denunciado** en el 1er párrafo de su descargo al punto 10, señala que no se aprecia la intervención de un perito o profesional que lo acredite los pagos indebidos al procesado, sin embargo para este fin se conformó una Comisión Especial integrado por los señores CPC. Florencio Cartagena Álvarez (Administrador de la DREP) y CPC José Salas Sevilla (Tesorero II DREP), quienes tienen amplio conocimiento y experiencia sobre los manejos de los recursos que se asignan al sector educación, por ello como resultado de la investigación efectuada han emitido el Informe 029-2022 GRP-GRDS-DREP/DADM, escollado con pruebas fehacientes que acreditan los pagos indebidos a favor del director de la UGEL Yunguyo. Sin embargo, en el punto 22 de su descargo se aprecia que admite su responsabilidad señalando que no existe intencionalidad de apropiarse de dineros del estado, teniendo en consideración que el recurrente al enterarse de pagos indebidos, ha devuelto mediante recibo de ingresos propios N° 000604 de fecha 25-08-22 el monto de S/. 8,620.00 soles y con recibo de ingresos propios N° 000605 de fecha 25-08-22 el monto de S/. 900.00 soles, los mismos fueron devueltos sin tomar en consideración la directiva que regula las devoluciones de dineros por pagos indebidos. De otro lado, debemos tener en cuenta que el cargo atribuido al procesado conforme al cuadro precedente, está relacionado a los pagos ordinarios del año 2021 que se efectuaron mensualmente a los servidores del régimen D.Leg. 276 de la UGEL Yunguyo, donde se observa que el denunciado también ha sido beneficiado con pagos indebidos mediante el uso de su cargo o autoridad dado que estos pagos solo correspondía a los servidores del régimen laboral D.Leg. 276 de la sede de la UGEL Yunguyo, como son por: concepto de comedor, cupón de orden de alimentos y otros, no así al director que está inmerso al régimen laboral de la Ley N° 29944, de este modo ha obtenido ventajas indebidas para sí, incumpliendo los deberes funcionales establecidos en el numeral 2) del artículo 8° de la Ley N° 27815 - LEY DE CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Que, en relación al cargo: "En el cuadro se muestra todos los abonos realizados a la cuenta individual multired del Banco de la Nación del Director de la UGEL Yunguyo, durante el año 2022; llama la atención, los clasificadores de gasto empleados para justificar los pagos, así como las veces que se han pagado por diferentes conceptos dentro de un mes.

para el periodo 2021 de la sede administrativa. **Igualmente en relación a este cargo**, el denunciado argumenta en su descargo tratando de confundir sumando los montos de diferentes cargos atribuidos al denunciado, sin embargo se tiene el informe N° 090-2022-DREP-DDADM/TES-JSS que corrobora los pagos irregulares que se habrían efectuado a favor del denunciado y al señor Walter Richard Rivera Ayala. Por consiguiente, se aprecia que el procesado y otros funcionarios han percibido indebidamente pagos irregulares provenientes de los fondos del CAFAE.

Que, referente a lo sostenido a su descargo mediante al expediente N° 0022006, en su defensa invoca el principio de legalidad, donde la subsunción atribuida el infractor conllevaría a dos supuestos normativos que supuestamente conduce a un error de defensa, además refiere que la falta que se le atribuye no se encontraría plenamente tipificada; respecto a ello el numeral 77.2 del artículo 77° del D.S. 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial (LRM), establece que se considera infracción a la vulneración de los principios, deberes y prohibiciones de los artículos 6, 7 y 8 de la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, dando lugar a la aplicación de la sanción administrativa correspondiente; incluyendo en el inciso i) del artículo 48° de la Ley N° 29944 que deja abierta la inclusión de faltas o inclusiones que se establecen en otras disposiciones legales pertinentes.

Que, estando a lo expuesto de la justificación esgrimida por el procesado, esta no se enmarca dentro de las exigencias de la norma contenido en el reglamento interno y manual de organización de funciones de la UGEL Yunguyo, no existe en autos instrumental que acredite que el procesado haya desempeñado sus funciones con respecto a la Constitución y las Leyes, probidad e idoneidad y responsabilidad que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad, evitando obtener o procurar beneficios o ventajas indebidamente, para sí o para otros, así como procurar el uso adecuado de los bienes del estado. En efecto todo servidor público de la entidad de la administración pública en cualquier de sus niveles jerárquicos sea este nombrado, contratado, designado o de confianza debe desempeñar sus funciones de conformidad a lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 6°, los numerales 5 y 6 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la Ley N° 27815 - LEY DE CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Es más en el numeral 20 y otros de su escrito de descargo admite la responsabilidad de la apropiación del monto de Cien Mil soles (S/. 100,000.00) de los Fondos de CAFAE de la UGEL Yunguyo y de otros montos de otros rubros, justificando luego por encontrarse en estado de salud delicado, habría solicitado en fecha 30 de diciembre 2020 un préstamo para cubrir las deudas contraídas por COVID 19. También se encuentra evidenciado que el procesado ha permitido la ejecución de pagos indebidos a algunos funcionarios y servidores, como también el hecho de haber permitido la utilización de fondos del presupuesto de remuneraciones de docentes específicamente del programa presupuestal 00090 "logros de aprendizaje de estudiantes de educación básica regular", para otros fines; por consiguiente, se observa que no ha cumplido responsablemente su función como titular de la entidad, al no haber conducido de manera responsable y diligente los procesos de gestión institucional de la UGEL Yunguyo, como es el proceso de conducción y supervisión del personal a su cargo y la correcta y eficiente administración de los recursos económicos asignados a la UGEL Yunguyo. De otro lado, tampoco existe medios idóneos que puedan desvirtuar lo expuesto en el acto preparatorio, habiendo por el contrario instrumentales de cargo como la denuncia interpuesta contra el director de la UGEL Yunguyo incoado mediante el informe N° 029-2022 GRP-GRDS-DREP/DADM y el informe N° 090-2022DREP-DDADM/TES-JSS y su correspondiente anexo N° 01, los Oficios N° 004-2021-UGEL-Y/SUB CAFAE, N° 005-2021-UGEL-Y/SUB CAFAE, N° 006-2021-UGEL-Y/SUB CAFAE, N° 007-2021-UGEL-Y/SUB CAFAE, N° 008-2021-UGEL-Y/SUB CAFAE, N° 009-2021-UGEL-Y/SUB

02

infracción. Asimismo, se debe tener en cuenta el perjuicio generado a la institución que administra, así como a los docentes contratados con presupuesto del programa presupuestal 00090 "logros de aprendizaje de estudiantes de educación básica regular" quienes habrían sufrido retraso en sus pagos.

Que, habiéndose expuesto y tramitado la causa conforme a su naturaleza y observando las garantías, los procedimientos establecidos en el Inc. 3) del artículo 139° de la Constitución; numeral 1.2 y 1.4 del Art. IV del Título Preliminar y numerales 02, 03 del artículo 246° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS; así como por los fundamentos lógico jurídicos glosados, el Profesor Efraín CONDORI RIVERA, Director de la UGEL Yunguyo, Jurisdicción de la Dirección Regional de Educación Puno, es pasible de sanción administrativa disciplinaria; por lo tanto el colegiado por unanimidad determina, sancionar con CESE TEMPORAL de cuarenta (40) días, por la infracción de los numerales 1, 2 y 4 del artículo 6°, los numerales 5 y 6 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la Ley N° 27815.- LEY DE CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, considerados como infracción sujeta a sanción administrativa conforme establece el numeral 77.2 del artículo 77° del D.S. 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial (LRM) aplicándose dicho cuerpo normativo en concordancia con lo establecido en el numeral i) del artículo 48° de la Ley N° 29944-Ley de la Reforma Magisterial;

Que, del análisis realizado por la Comisión Especial del Procedimiento Administrativo de Docentes, de los instrumentales del cargo y descargo, fluye que el procesado no ha cumplido con devolver la totalidad de los fondos dispuestos indebidamente, no obstante que en su descargo fundamenta que habría devuelto la suma que asciende al 40% del supuesto préstamo realizado, en autos aparece dos recibos de pago de ingresos propios por la suma de S/.9,520.00 soles, por lo que se le exhorta cumpla con devolver el total del préstamo que asciende a S/.100.000.00 soles, a los fondos del CAFAE y los montos que corresponde a recursos ordinarios.

Que; a partir del 07 de diciembre del 2022 se inicia con la convulsión social y desmanes a nivel nacional, y el Poder Ejecutivo acordó declarar el estado de emergencia nacional tras las violentas protestas debido a la crisis política, y que a la fecha ha cobrado siete víctimas mortales y decenas de heridos y mediante el Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia a nivel nacional D.S. N° 143-2022-PCM, Declarar por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia a nivel nacional. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas. Así mismo mediante el comunicado N° 026-2022 la Dirección Regional de Educación de Puno en Coordinación con los Directores de la 14 Unidades de Gestión Educativa Local, en salvaguarda de la integridad física y emocional de estudiantes, docentes, auxiliares y trabajadores administrativos de la DRE Puno, lo que determinó suspender las labores educativas y administrativas a partir del 14 de diciembre de 2022, hechos que han determinado la imposibilidad de realizar actuaciones tendientes al impulso de los procedimientos administrativos disciplinarios.

De conformidad con las facultades conferidas de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial; la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL PERÚ

SUTE PROVINCIAL YUNGUYO

YUNGUYO - PUNO - PERÚ

¡Por el fortalecimiento y la unidad sindical!



"Año de la recuperación y consolidación de la

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD EJECUTIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTIVA 300
OFICINA TRÁMITE DOCUMENTARIO

Yunguyo

OFICIO N° 05-2025-SUTE-PY.

Señor : Prof. Efraín CONDORI RIVERA
Director de la UGEL-YUNGUYO

CIUDAD.

Asunto : Solicitamos acceso a la copia del informe escalafonario del Prof. Efraín CONDORI RIVERA en amparo de lo dispuesto de la LEY N° 27806.- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

23 ENE 2025

EXPEDIENTE N° 1023

HORA 12:05 PM. FIRMA

Tenemos a bien dirigirnos a usted, que al amparo de lo dispuesto de la LEY N° 27806.- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SOLICITAMOS acceso a la copia del informe escalafonario del Prof. Efraín CONDORI RIVERA**, con atención al responsable de escalafón de la UGEL Yunguyo.

Otro si: Solicitar mediante su representada que si el órgano correspondiente realizó el debido proceso en la notación en el informe escalafonario del Prof. Efraín CONDORI RIVERA con respecto a la **Resolución Directoral Regional N° 3158-2022-DREP** de fecha 30 de diciembre del 2022 (adjunto copia) y publicado en la pagina oficial de la DRE Puno en el link <http://www.drepuno.gob.pe/web/20-resoluciones/12556-r-d-r-n%C2%B0-3158-2022-drep-30-12-2022.-sancionar-con-cese-temporal-al-profesor-efra%C3%ADn-condori-rivera.html> y <https://drive.google.com/file/d/1IDQNuTPk7XnV66-rcuv1DB127nyhKovY/view>; caso de no haberse realizado la notación correspondiente determine responsabilidades administrativas a quien corresponda y se realice la notación correspondiente.

No dudando de su aceptación aprovechamos de la oportunidad para reiterarle nuestras consideraciones más distinguidas.

Atentamente,


JUAN ANTONIO FLORES
SECRETARIO GENERAL
SUTE PROVINCIAL YUNGUYO

Cc. Responsable de Escalafón de la UGEL-Y/Encargado de Escalafón